

cienda de la provincia de Huelva se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 748, expedida en 29 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón García Pérez, vecino de Colunga, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 379, expedida en 12 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente a la Caja de Cangas de Onís, número 110; teniendo en cuenta que el indicado individuo fué absuelto de la penalidad de prófugo por la Comisión Mixta de Reclutamiento de dicha provincia; que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Producida en 5 del mes que rige una vacante de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, por haber pedido voluntariamente la separación del servicio D. Ricardo Herraiz Esteve,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de los corrientes (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Excelentísimo señor Director general de Orden público.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En vista de los numerosos servicios de carácter urgente que constituyen el despacho de la Subsecretaría y Dirección general de Administración, queda autorizado V. I. para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, por delegación, de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de este Departamento y a la Dirección general de Administración, exceptuándose sólo de esta autorización aquéllos que por disposiciones especiales y a juicio de V. I. deban ser sometidos a la firma del Subsecretario encargado del despacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el recurso interpuesto por doña Luisa Hernández Granero contra el nombramiento de doña Dolores Negrillo Vilches para el cargo de Directora de la Escuela nacional graduada número 3 de Málaga:

Resultando que la Sra. Hernández alega como fundamento de su reclamación los siguientes hechos:

1.º Que en tiempo y forma reglamentaria tiene solicitada la referida Dirección de graduada.

2.º Que reúne sobre la Sra. Negrillo las condiciones de preferencia primera, segunda, tercera y quinta, que establece el artículo 92 del vigente Estatuto.

3.º Que tiene solicitado de la Dirección general, desde 12 de Junio próximo pasado, que se le reconozcan como prestados en Sección graduada los servicios que cuenta en la unitaria obtenida por oposición, a partir de la fecha en que dicha Escuela unitaria funciona en régimen graduado con otros de la misma clase, fundando esta petición en que si bien carece del título administrativo correspondiente, la función que desempeña es la misma:

Resultando del expediente personal de la reclamante que fué nombrada en virtud de oposición Maestra de la Escuela unitaria de niñas denominada de Nuestra Señora de los Angeles, de Málaga, en 28 de Julio de 1916, y que la expresada Escuela unitaria formó grupo con otras dos de la misma clase para funcionar en régimen graduado en 9 de Julio de 1917, quedando la interesada prestando sus servicios dentro de ese régimen, sin que se alterase para nada su condición profesional y conservando los derechos de Maestra unitaria hasta la fecha presente, sin que haya pretendido durante tan largo período que se le reconozca el carácter de Maestra de Sección hasta que se ha publicado el Estatuto vigente, que otorga a dichos Maestros determinadas preferencias para obtener Dirección de graduada:

Resultando del expediente de la Sra. Negrillo que ésta fué nombrada por oposición libre Maestra de Sección en propiedad de la graduada, desde la cual solicita, y en la que sin interrupción viene prestando